



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL DIA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2003.**

**Uno.-** Aprobar el Acta de la sesión plenaria ordinaria del día 12 de febrero del año 2003.

**Dos.-** Quedar enterado del cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión plenaria.

**Tres.-** Quedar enterado de los informes de las Comisiones legales y reglamentarias del Consejo.

**Cuatro.-** Tomar conocimiento de los informes emitidos por los Srs. Vocales en relación con sus respectivos territorios.

**Cinco.-** Nombrar a D. Ignacio Sierra Gil de la Cuesta Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, en provisión de la vacante producida por transcurso del plazo de duración del mandato para el que había sido anteriormente nombrado.

**Seis.-** Nombrar a D. Angel Rodríguez García Presidente de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en provisión de la vacante producida por transcurso del plazo de duración del mandato para el que había sido anteriormente nombrado.

**Siete.-** Nombrar a D. José María Ruiz-Jarabo Ferrán Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en provisión de la vacante producida por transcurso del plazo de duración del mandato para el que había sido anteriormente nombrado.

**Ocho.-** Promover a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Santiago Martínez-Vares García, actualmente Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en provisión, por el mecanismo del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la plaza de la Sala Tercera del Alto Tribunal, correspondiente al turno general u ordinario de la Carrera Judicial, que venía ocupando D. Rodolfo Soto Vázquez, recientemente jubilado.

**Nueve.-** Nombrar a los Magistrados que se relacionan en la propuesta como Tutores para intervenir en la fase de prácticas jurisdiccionales a desarrollar por los Alumnos de la Escuela Judicial, dentro del Plan docente del curso 2001/2003, aprobado por acuerdo del Pleno de 20 de junio de 2001.

**Diez.-** Tomar conocimiento del contenido del estudio realizado por el Servicio de Personal Judicial acerca de la posibilidad de acortar los plazos de resolución de los concursos



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

y ascensos de miembros de la Carrera Judicial, en ejecución del acuerdo nº 16.segundo, del Pleno del propio Consejo de 15 de enero de 2003.

**Once.-** Primero: Convocar elecciones parciales con el fin de cubrir una vacante de miembro titular electo con la categoría de Juez, así como la de su correspondiente sustituto, para integrarse en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. La fecha de la votación será el día 28 de mayo de 2003.

Segundo: Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los arts. 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 18 a 50, ambos inclusive, del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Organos de Gobierno de los Tribunales.

**Doce.-** Aprobar el informe emitido por la Comisión de Estudios relativo al anteproyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, en los términos del Anexo I que se incorpora a la documentación del Pleno.

Al presente acuerdo anuncian Voto particular los Sres. Vocales D. Josep Alfons López Tena, D. Agustín Azparren Lucas, D. Fernando Salinas Molina, Dña. María de los Angeles García García, D. Luis Aguiar de Luque, D. Javier Martínez Lázaro, D. José Antonio Alonso Suárez, D. Juan Carlos Campo Moreno, Dña. Montserrat Comas D'Argemir Cendra y D. Félix Pantoja García.

**Trece.-** Aprobar el informe emitido por la Comisión de Estudios relativo al proyecto de acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial por el que se modifica el Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo relativo a los servicios de guardia, en los términos del Anexo II que se incorpora a la documentación del Pleno.

Contra este acuerdo anuncia Voto Particular el Vocal D. Josep Alfons López Tena.

**Catorce.-** Aprobar la propuesta de la Comisión de Estudios de Instrucción 2/2003 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia, en los términos del Anexo III que se incorpora a la documentación del Pleno.

**Quince.-** Aprobar el informe emitido por la Comisión de Estudios relativo al Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 55/02, de 6 de mayo, por el que se crean las condecoraciones de Justicia en Canarias, en los términos del Anexo IV que se incorpora a la documentación del Pleno.

**Dieciséis.-** 1.- Tomar conocimiento de la Sentencia de fecha 30 de diciembre de 2002, dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Supremo, por la que se estima parcialmente el recurso nº 595/2000 interpuesto por el Magistrado D. Carlos contra acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 22 de marzo de 2000 por el que se imponía la sanción de suspensión por tiempo de cinco meses al referido Magistrado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

2.- Remitir dicha Sentencia, a fin de que se lleve a efecto su cumplimiento, a la Comisión Disciplinaria, retrotrayendo el procedimiento al momento anterior a la imposición por el Pleno de la sanción recaída en el expediente, con la finalidad de que se proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Fallo en sus propios términos.

3.- Remitir asimismo copia del presente acuerdo y de la Sentencia de la que dimana al Servicio de Personal Judicial, a los efectos de cumplimiento de los restantes extremos contemplados en la misma.

**Diecisiete.-** Señalar como fecha para el acto de la entrega de despachos de los Jueces integrantes de la Promoción 53ª de la Escuela Judicial, el día 12 de mayo del año en curso.

**Dieciocho.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento 2/2000, de 25 de octubre, de los Jueces Adjuntos, nombrar a Dña. Carmen Cano Martínez como Juez sustituta en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Arganda del Rey (Madrid).

**Diecinueve.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento 2/2000, de 25 de octubre, de los Jueces Adjuntos, nombrar a Dña. Ruth Jiménez Peñalver Juez sustituta en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de Navacarnero (Madrid).

**Veinte.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, procede tener por decaída en su derecho de acceso a la Carrera Judicial a Dª. Virginia Abad Rodríguez, al no haber realizado el curso de Formación Inicial correspondiente a la promoción 53ª de la Escuela Judicial, y haber renunciado expresamente a realizar el destinado a la promoción 54ª, procediendo la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado. Procede asimismo declarar su baja de haberes económicos como Juez en prácticas con fecha de efectos de 28 de enero de 2003, junto con las consecuencias inherentes a esta baja.

**Veintiuno.-** Designar a D. Fernando Fernández-Espinar López, Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial como Jefe de Sección de Selección de la Escuela Judicial, miembro de la Comisión de Selección de las pruebas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sustitución de D. Eduardo Angel Perdiguero Bautista.

**Veintidós.-** Nombrar al Magistrado D. Fernando Fernández-Espinar López Vocal del Tribunal Calificador número Uno de las pruebas selectivas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, convocadas por acuerdo de 27 de febrero de 2002 de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sustitución del también Magistrado D. Eduardo Angel Perdiguero Bautista.

**Veintitrés.-** Tomar conocimiento del informe presentado por el Vocal D. Enrique López López, sobre los resultados obtenidos en el Plan de Actualización de Organos Judiciales para el periodo de 15 de julio a 31 de diciembre de 2002.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

**Veinticuatro.-** Retirar del Orden del Día la propuesta de los Vocales D. Enrique López López, D. José Merino Jiménez y D. Enrique Míguez Alvarellos para modificación parcial de la composición de las Vocalías Delegadas Territoriales del Consejo General del Poder Judicial.

**Veinticinco.-** 1. Llevar a cabo la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo General del Poder Judicial necesaria para crear la plaza destinada al Asesor de Imagen de la Justicia.

2. Este puesto tendrá la catalogación de Personal Eventual, temporal, y aún prestando asesoramiento a la Comisión de Comunicación del Consejo General del Poder Judicial, se insertará orgánicamente en el Gabinete del Presidente, en los términos previstos en el artículo 138 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del propio Consejo. Su retribución será la contemplada en los presupuestos del Consejo General del Poder Judicial para los Letrados Jefes de Sección.

Contra este acuerdo anuncian Voto particular los Sres. Vocales D. Fernando Salinas Molina, D. Félix Pantoja García, D. José Antonio Alonso Suárez, Dña. María Angeles García García, y D. Luis Aguiar de Luque.

**Veintiséis.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 1 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Javier Luis Parra García como Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Veintisiete.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 6 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Francisco Javier Senac Azanza como Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Veintiocho.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 9 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Pedro Lescure Ceñal como Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Veintinueve.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 14 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Pedro Alberto González González como Jefe de Sección de Informática Judicial al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Treinta.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 21 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Antonio Doñate Martín como Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Treinta y uno.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 24 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Fernando Jerónimo Valle Esqués como Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Treinta y dos.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 28 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Juan Mateo Ayala García como Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Treinta y tres.-** Prorrogar por periodo de un año, con efectos del día 28 de marzo de 2003, del nombramiento de D. Luis María Gurruchaga Vázquez como Jefe de Sección de Planificación y Sistemas de Información al servicio del Consejo General del Poder Judicial, a fin de continuar prestando sus servicios en el mismo puesto de trabajo que actualmente ocupa, de conformidad con lo establecido en el art. 146.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y manteniendo la situación administrativa de servicios especiales que ya tiene declarada.

**Treinta y cuatro.-** 1.- Nombrar a Dña. María Luz López Aparicio, actualmente Secretaria del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, para el puesto de Jefe de Area de Estadística Judicial del Gabinete Técnico, en provisión de la vacante producida por cese del anteriormente nombrado.

2.- Anunciar a concurso público, en los términos previstos en el artículo 146 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la vacante producida como consecuencia del nombramiento anterior.

**Treinta y cinco.-** Aceptar la renuncia presentada por D. Carlos Robles Fraga al cargo de Letrado del Consejo General del Poder Judicial, con efectos del día 7 de marzo de 2003, y el agradecimiento expreso del Pleno por el trabajo desarrollado mientras desempeñó el referido cargo, reiterándole al propio tiempo la felicitación por su reciente nombramiento como Embajador del Reino de España ante la República de Guinea Ecuatorial.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

**Treinta y seis.-** Aprobar el desarrollo y la implantación de un sistema de gestión de las denuncias y quejas de los ciudadanos sobre la Administración de Justicia, en los términos contenidos en la propuesta y delegar en el Secretario General la autorización del gasto necesario para la contratación del correspondiente servicio por un importe máximo de 187.000 Euros.

**Treinta y siete.-** 1. Autorizar, de conformidad con lo señalado en el art. 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario al servicio del Consejo con la reclasificación como “Jefe de Sección nivel 30” del puesto de “Jefe de Servicio nivel 30” que se encuentra vacante y dotado presupuestariamente en el Gabinete Técnico.

2. Anunciar a concurso de méritos, en los términos previstos en el artículo 146 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, un puesto de Letrado como Jefe de Sección en el Servicio de Relaciones Internacionales con arreglo a las bases que se adjuntan a la propuesta.

**Treinta y ocho.-** 1. Convocar pruebas selectivas para cubrir por concurso oposición por el procedimiento de promoción interna la plaza de Programador de Nivel 3, con destino en Madrid.

2. Aprobar las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas que se acompañan a la propuesta.

3. Al efectuarse la selección por el procedimiento de promoción interna para el acceso a una categoría profesional de nivel 3 del vigente VI Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el art. 67 de la Ley 23/2001, de Presupuestos Generales del Estado, la cuantía de la tasa por derecho de examen será de 6,13 euros.

4. Autorizar al Secretario General para la firma del contrato de trabajo con la persona que resulte seleccionada.

5. Autorizar el cobro de las asistencias a que hace referencia el art. 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, a los miembros de la Comisión de Selección del concurso oposición anteriormente citado, clasificándolo en la categoría segunda.

**Treinta y nueve.-** Aprobar, a propuesta de la Comisión Coordinadora de Convenios los Estatutos de la Red Europea de Formación Judicial en los términos que constan en la documentación del Pleno, designando como representante del Consejo General del Poder Judicial en la citada Red al Director de la Escuela Judicial, en quien se delega la realización de las gestiones oportunas para que se integre en ella el propio Consejo, incluyendo la firma y depósito de tales estatutos.

**Cuarenta.-** Designar a D. Fernando Fernández-Espinar López, Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial como Jefe de Sección de Selección de la Escuela Judicial, miembro de la Comisión de Selección de las pruebas de ingreso en las Carreras Judicial y



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

Fiscal prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sustitución de D. Eduardo Angel Perdiguero Bautista.

**Cuarenta y uno.-** Tomar conocimiento del escrito presentado por los Vocales D. Fernando Salinas Molina, D. José Antonio Alonso Suárez, D<sup>a</sup>. Montserrat Comas D'Argemir i Cendra, D. Félix Pantoja García, D. Luis Aguiar de Luque, D. Juan Carlos Campo Moreno, D<sup>a</sup>. María Angeles García García, y D. Javier Martínez Lázaro en el que interesan que el Portavoz del Consejo General del Poder Judicial sólo se pronuncie para transmitir decisiones orgánicas de dicha Institución, y se abstenga fuera de tales supuestos de emitir opiniones propias, como asimismo en los casos de decisiones adoptadas mayoritariamente explique la existencia de las posturas minoritarias y sin perjuicio del derecho de los Vocales de la minoría a explicar sus opiniones propias.

**Cuarenta y dos.-** Primero. Convocar elecciones parciales con el fin de cubrir una vacante de miembro titular electo con la categoría de Juez, así como la de su correspondiente sustituto, para integrarse en la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón. La fecha de la votación será el día 28 de mayo de 2003.

Segundo. Dichas elecciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 18 a 50, ambos inclusive, del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Organos de Gobierno de los Tribunales.

**Cuarenta y tres.-** Aprobar el informe referente a la consulta elevada al Pleno por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación sobre la "Denominación de Provincias o Territorios Históricos en la Demarcación Judicial", de conformidad con cuyo informe:

1. La voz "provincias", empleada en los artículos 30 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hace referencia a la entidad administrativa definida en el art. 141.1 de la Constitución española, y no es comprensiva de los territorios forales o territorios históricos.
2. El nombre de las provincias que integran la Comunidad Autónoma del País Vasco debe figurar en castellano en el papel de oficio de la Administración de Justicia al hacer mención del órgano judicial del que emana el documento. No parece existir inconveniente en que, de modo analógico a lo que se ha establecido para otras menciones, el órgano judicial pueda ser mencionado en las dos lenguas, el castellano y el euskera, pero sin mezclar palabras en una lengua con las de la otra.

Al presente acuerdo formula Voto particular el Vocal D. Josep Alfons López Tena.

**Cuarenta y cuatro.-** 1. Aprobar la constitución del Sistema de Intercambio de Documentos Judiciales "Inter-Ius", integrado en el "Punto Neutro Judicial", basado en tecnología Web y de mensajería electrónica, como un mecanismo de comunicación entre los Organos Judiciales, Servicios Comunes y sus Organos de Gobierno y Consejo General del Poder Judicial.

2. Delegar en el Secretario General la autorización del gasto, hasta un límite de 50.000 euros, correspondiente al ejercicio de 2003, con cargo a la aplicación presupuestaria



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

141.A.620, necesario para la adquisición de los servidores y equipos de comunicaciones precisos para la puesta en marcha del Sistema de Intercambio de Documentos Judiciales "Inter-Ius".

**Cuarenta y cinco.-** Tomar conocimiento de la propuesta del Vocal D. Fernando Fernández Martín sobre el planteamiento de creación de Agendas compartidas para la gestión de señalamientos, habiendo de impulsarse las iniciativas conducentes a su desarrollo.

**Cuarenta y seis.-** Tener por renunciado a la Carrera Judicial, conforme a lo establecido en los artículos 379.1ª a), 318, 319 y 322, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la consiguiente pérdida de su condición de miembro de dicha Carrera a D. Justo Gómez Romero, Juez en situación administrativa de suspensión provisional de funciones y promovido a la categoría de Magistrado por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 3 de diciembre de 2002 (BOE de 21 de diciembre de 2002), dado que, habiendo sido nombrado Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Telde, no tomó posesión de su nuevo destino ni prestó el juramento o promesa a que viene obligado legalmente.

**Cuarenta y siete.-** Aprobar la propuesta del Servicio de Inspección, que cumplimenta lo dispuesto por acuerdo del Pleno de 5 de noviembre de 2002, relativa a la lista de materias y formularios para la futura confección de un estudio sobre la Carrera Judicial en la Unión Europea, en los términos que figuran en la documentación del Pleno.

**Cuarenta y ocho.-** Retirar del Orden del Día la propuesta de la Comisión de Escuela Judicial con el fin de apoyar la candidatura de D. Carlos Gómez Martínez para ser nombrado Secretario de la Red Europea de Formación Judicial.

**Cuarenta y nueve.-** 1. Tomar conocimiento del contenido de la ampliación del estudio que sobre proyección de la planta judicial encomendó el Pleno, en su reunión de 10 de diciembre de 2002 al Servicio de Inspección.

2. Trasladar dicho estudio a la Comisión de Organización y Modernización Judicial a fin de que se incorpore al informe que le ha encomendado la Comisión Permanente sobre las necesidades de la planta judicial para los próximos años, y otras decisiones relacionadas con el desarrollo de ésta, debiendo elevar al Pleno la oportuna propuesta a la mayor brevedad posible.

**Cincuenta.-** Tomar en consideración la propuesta del Vocal D. Josep Alfons López Tena, relativa a la realización en la Escuela Judicial de actividades formativas primordialmente en materia mercantil y contencioso administrativa, para su estudio por la Comisión de Escuela Judicial.

**Cincuenta y uno.-** Retirar del orden del día para su inclusión en un próximo Pleno, la propuesta del Presidente de la Comisión de Escuela Judicial y a petición del Vocal de dicha Comisión D. José Luis Requero Ibáñez para su estudio en el Pleno las bases de la convocatoria de oposición libre y concurso oposición, número de plazas y comunicación a la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

Comisión de Selección para su convocatoria, que fue rechazada en la reunión de la Comisión de Escuela Judicial el 19 de febrero actual.

**Cincuenta y dos.-** Retirar del orden del día para su inclusión en un próximo Pleno, la propuesta de la Comisión de Escuela Judicial de realización de los cursos de formación en Derecho Electoral previstos en el Plan Estatal de formación y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 10 a) y 11 a) de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General, se proceda por parte del Consejo a la designación de los miembros de las Juntas Electorales Provinciales. Asimismo, que se proceda por parte de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia a la designación de los miembros de las Juntas Electorales de Zona a la mayor urgencia, con la indicación expresa de que dichas Salas remitan al Servicio de Formación Continua la composición resultante de cada una de dichas Juntas Electorales de Zona, igualmente a los efectos de realización del curso de Derecho Electoral referido.

**Cincuenta y tres.-** Retirar del orden del día para su inclusión en un próximo Pleno la propuesta de la Comisión de Escuela Judicial para: 1. Designar Profesor Asociado de Derecho Orgánico Judicial de la Escuela Judicial a D. Joaquín Bayo Delgado, durante los meses de marzo a mayo de 2003, con una dedicación total de 54 horas de docencia o permanencia en horario de tarde.

2. Designar Profesor Asociado de Derecho Orgánico Judicial de la Escuela Judicial a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Eugenia Alegret Burgués, durante los meses de marzo a mayo de 2003, con una dedicación total de 54 horas de docencia o permanencia en horario de tarde.

3. Designar Profesor Asociado de Derecho Orgánico Judicial de la Escuela Judicial a D. Javier Bonet Frigola, durante los meses de marzo a mayo de 2003, con una dedicación total de 54 horas de docencia o permanencia en horario de tarde.

4. De conformidad con las previsiones presupuestaria, acordar el pago de 22.032 euros (7.344 x 3 profesores) en concepto de honorarios, a razón de 136 euros/hora, que se imputará al concepto 233 del Programa 141 C del Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial del año 2003.

**Cincuenta y cuatro.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 103/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Bienvenido Sanz Ortega.

**Cincuenta y cinco.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 141/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Abel Arribas Fernández.

**Cincuenta y seis.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 142/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. José Galván Román.

**Cincuenta y siete.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 145/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Wilfred Charles Pérez.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

**Cincuenta y ocho.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 146/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Paolo Mario Orefici.

**Cincuenta y nueve.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 147/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Andrés Bardeau de la Vega.

**Sesenta.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 148/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Adolfo Martos Hinojosa.

**Sesenta y uno.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 149/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Lourdes Mergelina Lacoste.

**Sesenta y dos.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 152/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. José Miguel Moreno García.

**Sesenta y tres.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 153/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Manuel Alejandro Márquez Espinal.

**Sesenta y cuatro.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 154/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Cristóbal Peñarroya Sánchez.

**Sesenta y cinco.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 161/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. José Antonio Zamorano Herrera.

**Sesenta y seis.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 170/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Pereira Oliveira.

**Sesenta y siete.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 175/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Francisco Danta Ruiz y D<sup>a</sup>. Francisca Arrabal Martínez.

**Sesenta y ocho.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 177/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Angeles Albacete Hernández.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

**Sesenta y nueve.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 180/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Vicente Minguez Porta.

**Setenta.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 182/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por Los Mayatos S.A.; Volcán Rojo, S.A. y Bus Computer, S.L.

**Setenta y uno.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 185/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Félix Jiménez López.

**Setenta y dos.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 199/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Manuel Caballero Cerrato.

**Setenta y tres.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 207/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Angel Trillo Irnan.

**Setenta y cuatro.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 209/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D<sup>a</sup>. Concepción Padrós Corominas.

**Setenta y cinco.-** Aprobar el informe emitido en el expediente 210/2002, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, instado ante el Ministerio de Justicia por D. Luis Miguel Chaparro Gómez.

**Setenta y seis.-** Desestimar el recurso de alzada nº 212/02 interpuesto por D<sup>a</sup>. María del María, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Instrucción nº 5, contra el acuerdo de la Magistrada Juez del referido Juzgado de fecha 22 de julio de 2002, relativo a la asignación de funciones a la recurrente respecto de la tramitación del sumario nº 4/02, dimanante de las diligencias previas nº 2226/02. El presente acuerdo ha sido adoptado con el asentimiento de todos los Vocales.

**Setenta y siete.-** Estimar el recurso de alzada nº 215/02 y acumulados interpuesto por D. Vicente Rubio Vaello, D. Francisco Moyano Baeza y D<sup>a</sup>. Marita Caratala Aracil, Portavoces de los Grupos Municipales Bloc-Los Verdes, Izquierda Unida y PSOE-PSPV, respectivamente, del Ayuntamiento de El Campello (Alicante), contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 25 de septiembre de 2002, por el que se nombró para los cargos de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de la citada localidad y, con revocación del citado acuerdo, se dispone que por la Sala de Gobierno se proceda a efectuar convocatoria pública para cubrir dichos cargos. El presente acuerdo ha sido adoptado con el asentimiento de todos los Vocales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

**Setenta y ocho.-** Desestimar el recurso de alzada nº 227/02 interpuesto por D. Jorge, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción, representado por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. María Jesús González Díez, contra el acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial de fecha 23 de julio de 2002 que en el expediente disciplinario nº 42/01, impuso al recurrente la sanción de multa de 1.000 Euros por la comisión de la falta grave prevista en el art. 418.5 de la LOPJ.

**Setenta y nueve.-** Desestimar el recurso de alzada nº 231/02 interpuesto por D<sup>a</sup>. Carmen, contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 15 de octubre de 2002 (BOE de 17 de octubre), por el que se aprobó la propuesta del Tribunal Calificador nº 1 de las pruebas selectivas de ingreso en la Carrera Judicial por el sistema de concurso oposición, relativa a la relación de aspirantes que superaron la fase de concurso y que fueron convocados a la fase de oposición, en el particular relativo a la exclusión de la recurrente de la referida relación.

**Ochenta.-** Inadmitir el recurso de alzada nº 247/02 interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Ana Isabel Fernández Marcos en nombre y representación de D. Juan y D<sup>a</sup>. Teresa, contra el acuerdo del Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de fecha 4 de noviembre de 2002, que impuso a los recurrentes en la pieza separada de administración judicial del juicio de menor cuantía nº 500/1998 la sanción de multa coercitiva de 1.500 Euros con fundamento en el art. 676 de la LEC. El presente acuerdo ha sido adoptado con el asentimiento de todos los Vocales.

**Ochenta y uno.-** Desestimar el recurso de alzada nº 255/02 interpuesto por D. Román, aspirante que superó las pruebas selectivas de ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado por el procedimiento de concurso de méritos entre juristas de reconocido prestigio con más de diez años de ejercicio profesional (orden jurisdiccional contencioso administrativo) convocadas por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de mayo de 2001 (BOE de 25 de mayo), contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 14 de noviembre de 2002, por el que se inadmitieron las pretensiones deducidas por el recurrente en su escrito de fecha 7 de noviembre de 2002 (que tuvo entrada en el Consejo el día 11 siguiente) y se le tuvo por decaído en su derecho a ingresar en la Carrera Judicial, con el consiguiente rechazo de las alegaciones formuladas por el interesado contra la base primera apartado G) de las citadas pruebas selectivas y contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 25 de septiembre de 2002, que resolvió un previo concurso de traslado entre miembros de la Carrera Judicial con la categoría de Magistrado y del que resultó desierta la plaza de Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Vitoria.

**Ochenta y dos.-** Desestimar el recurso de alzada nº 11/03 interpuesto por D<sup>a</sup>. María del Prado Torrecilla Collada, Magistrada Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 2 de Madrid, contra el acuerdo del Magistrado Juez Decano de Madrid de fecha 23 de diciembre de 2002, por el que se confiere la tramitación y resolución de la pieza de recusación planteada por el interno del Centro Penitenciario Madrid II D. Mario Conde Conde, de D<sup>a</sup>. María Reyes



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

Jimeno Gutiérrez, Magistrada Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Madrid, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3 de dicha capital.

**Ochenta y tres.-** Estimar el recurso de alzada nº 16/03 interpuesto por D. Gustavo Adolfo Peláez del Pino, contra el acuerdo gubernativo nº 282/02 del Magistrado Juez Decano de Madrid de fecha 19 de diciembre de 2002, por el que se devuelve anterior escrito presentado por el recurrente por no ser el cauce procedimental oportuno, acuerdo que se revoca y, en su lugar, se declara que el recurrente tiene derecho a que la certificación expedida por la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia) reseñada en el antecedente primero sea incorporada a su expediente personal que obra en el Decanato de los Juzgados de Madrid.

Al presente acuerdo ha formulado escrito sobre su abstención el Vocal D. Fernando Fernández Martín.

**Ochenta y cuatro.-** Primero. Inadmitir, por falta de legitimación, el recurso de alzada nº 21/03 interpuesto contra el Acuerdo nº 2/02 de fecha 24 de diciembre de 2002 de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 25 de Barcelona, relativo a la sustitución del Secretario Judicial del citado Juzgado, respecto de los recurrentes D<sup>a</sup>. LUISA MOLINA VILLALBA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 14 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA LUZ MARTÍN GARCIA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA ANGELES CASTILLA TORRES, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 14 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA MERCEDES INISTA GARCIA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 3 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA DOGANOC DE LEON, Secretaria Judicial del Juzgado nº 1 de Barcelona, D<sup>a</sup>. PILAR VIVES REQUENA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Barcelona, D<sup>a</sup>. NIEVES RODRÍGUEZ LOPEZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Barcelona, D. JAIME NIETO AVELLANED, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 6 de Barcelona, D. JAIME OSCAR ESCRIBANO VINDEL, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 8 de Barcelona, D<sup>a</sup>. REMEI TREMOSA CASTELLS, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 9 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA JOSE GIMENO CALVO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona, D<sup>a</sup>. EMETERIA QUIÑÓNEZ CAMPO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MERCEDES LLOPIS LUCAS, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 13 de Barcelona, D<sup>a</sup>. BELEN ALTABAS CARDENES, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 15 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA JAEN BAYARTE, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona, D<sup>a</sup>. ROSA MARIA GOÑALONS BENAVENTE, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA ISABEL GAGO GAGO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 21 de Barcelona, D. EUGENIO LOPEZ CORRAL, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 23 de Barcelona, D. MARCOS RODRÍGUEZ MARTINEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 30 de Barcelona, D<sup>a</sup>. CARMEN VALDIVIESO GUTIERREZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona, D. CARLOS JAVIER COLLADO GRANADINO, Secretario del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de lo Social de Barcelona, D<sup>a</sup>. MARIA JOSE LOPEZ MARTÍN, Secretaria Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de lo Social Barcelona y D. ANTONIO MARIA TOVAR PEREZ, Secretario Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de lo Social de Barcelona.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARIA GENERAL

Segundo. Desestimar el referido recurso de alzada nº 21/03 interpuesto contra el citado acuerdo de 2/02, de 24 de diciembre de 2002 de la Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 25 de Barcelona, respecto de la recurrente D<sup>a</sup>. Amalia de la Peña Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de igual clase nº 29 de Barcelona.

**Ochenta y cinco.-** Desestimar el recurso de alzada nº 23/03 interpuesto por D<sup>a</sup>. Ana María Barcia Casanova, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de A Coruña, contra el acuerdo del Magistrado Juez Decano de A Coruña de fecha 7 de enero de 2003, relativo al reparto de denuncias. El presente acuerdo ha sido adoptado con el asentimiento de todos los Vocales.

**Ochenta y seis.-** Desestimar el recurso de alzada nº 32/03 interpuesto por la mercantil Cisen Tratamientos, S.L., contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 3 de enero de 2003, por el que se inadmitió a límine la revisión de oficio instada por la entidad recurrente del acuerdo del Decanato de los Juzgados de Madrid de 10 de septiembre de 2002, relativo al reparto de un determinado asunto en el que dicha sociedad figura como demandada. El presente acuerdo ha sido adoptado con el asentimiento de todos los Vocales.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**



## ANEXO I

**VOTO PARTICULAR** que presentan los Excmos. Vocales del CGPJ, **Dña. Montserrat Comas d'Argemir, D. Fernando Salinas Molina, D. Luis Aguiar de Luque, D. Juan Carlos Campo Moreno, D. José Antonio Alonso Suárez, Dña. M<sup>a</sup> Angeles García García, D. Javier Martínez Lázaro, D. Félix Pantoja García y D. Agustín Azparren**, al acuerdo del Pleno de fecha 26 de febrero de 2003 por el que se ha acordado el **INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA DE MEDIDAS CONCRETAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, VIOLENCIA DOMESTICA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS EXTRANJEROS.**

En la Comisión de Estudios e Informes de fecha 20 de febrero de 2003, fue designada la Vocal Dña. Montserrat Comas, junto con el Vocal D. Adolfo Prego, Ponentes del Informe al Anteproyecto arriba mencionado. Del Informe aprobado en el Pleno de fecha 26 de febrero, por 11 votos a favor y 10 en contra, **se discrepa en los siguientes extremos y por las siguientes consideraciones:**

### A) MULTIRREINCIDENCIA

**1. Sobrepasar el marco típico de la pena en caso de multirreincidencia afecta de lleno al principio de culpabilidad, anclado, como se sabe, en el art. 10 CE.** Conservada la reincidencia en el art. 22.8 del CP, salvada constitucionalmente por la STC 150/1991, resulta constitucionalmente inadmisibile, en cambio, la ***multirreincidencia***, pues sucumbe de pleno a las censuras que el Tribunal Constitucional eludió en la citada resolución.

**2. El *problema constitucional* de la multirreincidencia estriba en que *se supera el marco típico de la pena prevista con carácter general para un delito***, al permitir que se castigue un hecho con la pena superior en grado a la prevista en el CP (Artículo Tercero del Anteproyecto que modifica los arts. 66.4 y 5 del CP).

**3. Ello es así porque, se diga lo que se diga, *el desvalor de un hecho no aumenta por que haya sido cometido repetidamente por el mismo sujeto***



contra el mismo o diversos sujetos. Cada sustracción, por ejemplo, tiene la pena que merece de acuerdo a la casi libérrima capacidad de disposición penal del legislador ordinario, **siempre y cuando no exista una desproporción de tal entidad que vulnere el principio del Estado de Derecho, el valor de la justicia, la dignidad de la persona humana y el principio de culpabilidad penal derivado de ella**, tal como establecen, por todas las SSTC 65/1986, 14/1988, 150/1991, entre otras muchas.

4. Si se quiere reinstaurar la multirreincidencia, viejo sueño del **Derecho penal de cuño más autoritario y defensivo**, abolida por la LO 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código penal y que procedía de la Ley de 28 de diciembre de 1978, es porque se considera que el **autor reiteradamente condenado es inasequible a la pena**, esto es no se motiva como el resto de ciudadanos y, en él, la prevención general se muestra ineficaz y la ejecución de la condena deviene igualmente ineficaz (prevención especial).

5. Dejando de lado que la prevención general se muestra, por definición, ineficaz cada vez que se comete un delito (su eficacia se mide por los delitos que no se comenten, esto es, porque la inmensa mayoría de ciudadanos no delinquen), **sólo cabe fundamentar la multirreincidencia en una afirmada mayor peligrosidad criminal del sujeto**. Sucede, empero, la peligrosidad así entendida es contraria a la Constitución.

6. Por lo tanto, aun partiendo de la trayectoria criminal previa del sujeto, **rebasar el marco penal típico es contrario a la Constitución**. En efecto, si bien es cierto, que *“es una opción legítima y no arbitraria del legislador el ordenar que, en los supuestos de reincidencia, la pena a imponer por el delito cometido lo sea en una extensión diferente que para los supuestos de no reincidencia (STC 150/1991, f. j. 9 III)”*, ello es así en la medida en que, precisamente, **no se rebasa el marco típico de la pena**.

7. Se tenga la concepción que tenga de la **principio culpabilidad** como categoría indeclinable del Derecho penal impuesto por la Constitución, ello supone, como mínimo dos cosas: la **exclusión de la responsabilidad objetiva** y la **responsabilidad por el hecho**. Para lo que aquí interesa, al afirmarse la plena vigencia del Derecho penal del hecho, **se excluye el llamado Derecho de autor**, esto es el que **castiga a los sujetos por su personalidad o forma de ser** y se tiene por lícito únicamente basar la responsabilidad criminal de los individuos en la perpetración de un hecho.



8. Por ello, no resulta ocioso recordar que el art. 25. 1 CE, como recuerda la STC 6-4-1990, alude al **hecho** y no a ningún otro presupuesto al establecer el principio de legalidad penal. Ello ratifica que **sólo hechos y no personalidades** y caracteres determina **el presupuesto de la aplicación de una pena o de una medida de seguridad**.

9. Una de las alternativas que se contienen en el informe alude a que en lugar de reintroducir en el CP la multirreincidencia, se supla por la imposición de una medida de seguridad. No puede alegarse que el exceso de pena, la que supera el marco típico legalmente previsto para la clase de delitos de que se trate, atiende a la personalidad del sujeto y que, por tanto, en puridad, **estamos ante una medida de seguridad medida**. Ello no sería de recibo por las siguientes razones:

a) contraría el **sistema vicarial** de la medidas de seguridad tal como establece el CP en la actualidad (art. 104 en relación con el art. 99 CP), **que impide que una vez se haya cumplido la pena impuesta se haga cumplir una medida de seguridad**. En efecto el art. 99 establece *“En el caso de concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad, el Juez o Tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará para el de la pena...”*. Asimismo el art. 104 establece que las medidas de internamiento para tratamiento médico en los supuestos de alteración psíquica, o las medidas de internamiento en centros de deshabitación, o las de internamiento en centros educativos especiales *“sólo podrán imponerse cuando la pena impuesta por la comisión de un delito sea privativa de libertad y su duración no podrá exceder de la pena prevista por el Código para el delito”*

b) reintroduciría el **sistema dual**, es decir, cumplimiento de pena más medida de seguridad.

c) se volvería a plantear el llamado **timo de las etiquetas** al que se alude en el informe, crítica ya casi centenaria al **sistema acumulativo** de pena y medida privativas de libertad.

10. Todo ello sin dejar de tener en cuenta dos cosas. La primera, que **rechazar la multirreincidencia no supone ninguna desprotección social el delito sigue siendo castigado y lo seguirá siendo cada vez que se cometa, sea aprehendido el infractor y sometido al proceso debido**. A título de ejemplo, se ha de recordar que la persona que en tres ocasiones es condenado



por un delito de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público (art. 241 CP) o bien por un delito de robo con intimidación (art. 242 CP), castigados ambos delitos con pena privativa de libertad de dos a cinco años, ha de cumplir tres penas de prisión, que pueden alcanzar los doce años; todo ello partiendo de que en la primera ocasión se le condene por la pena mínima de dos años y, en las dos siguientes condenas, a la máxima de cinco años al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia del art. 22. 8 CP. En segundo lugar, el que el sujeto sea inasequible a la norma penal, demuestra, también, **un fracaso del sistema de prevención general y de prevención especial**. Este fracaso, al margen de la casuística personal de cada supuesto, **no puede ser imputado exclusivamente en el debe del infractor, desbordando el marco típico de la pena**.

## B. MULTIRREINCIDENCIA DE FALTAS

1. Las razones que avalan la oposición a la multirreincidencia por delito se dan aquí por **reproducidas**, pues tratarse de una **proyección** de dicho inconstitucional planteamiento.

2. Con todo, unas especificaciones requiere el tema de la reiteración de las faltas que lleva a castigar la cuarta infracción cometida en el lapso de un año. Así:

a) El informe aprobado por la mayoría critica tal opción legislativa en las conductas constitutivas de falta de lesiones, y no en la de las **faltas de hurto y de hurto de uso**, lo cual **deja inalterada la política criminal del Anteproyecto**, pues son esas infracciones las a fin de cuentas interesan al prelegislador.

b) En todo caso, resulta **inadmisible** que se constituyan los tipos aludiendo a **acciones** y **no a sentencias firmes y ejecutivas** (artículo Undécimo y Duodécimo del Anteproyecto que se informa). El supuesto en el que el informe acepta que la cuarta acción pase a ser constitutiva de delito es en los casos que las cuatro acciones se cometan en el plazo de seis meses –al prescribir las restantes- y sean juzgadas en un mismo juicio. Este supuesto contraría la vigente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley 38/2000, de 24 de octubre) para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas, aprobada en el Parlamento Español y que entrará en vigor el día 28 de abril de



éste, **En efecto, en relación a las faltas de hurto del art. 623.1 del CP, el mandato del legislador es que se enjuicien el mismo día del hecho (art. 962 Lecrim), lo que impide que dejen de juzgarse, por si en el futuro la misma persona vuelve a cometer la misma infracción.**

3. En relación al artículo Decimosexto del Anteproyecto que introduce la multirreincidencia en las faltas de lesiones y de hurto permitiendo que la cuarta acción se castigue como delito, cuando el culpable al delinquir hubiere sido condenado previamente por tres faltas de la misma naturaleza, se asumen plenamente las razones expuestas en el informe de la mayoría. **No existe – nunca ha existido- un registro de penados por faltas, por lo que establecer los antecedentes será más que prolijo.** Aunque el mismo se creara, se impediría el enjuiciamiento inmediato de la cuarta conducta, dado que el Juez de Guardia no solo debería disponer de las anteriores condenas registradas, sino que además precisaría tener un testimonio de las sentencias dictadas, con certificación de que son firmes, a fin de poder acreditar que el montante de las infracciones cometidas sea superior a cuatrocientos euros, que es el mínimo referido a la figura del delito de hurto y que dichas sentencias anteriores no están recurridas.

4. Siendo lo anterior importante, decisivo resulta, con todo, el que la acumulación de faltas convierta la última en delito, pues la pena de esta infracción será la que recibirá. El **Anteproyecto confunde, sea cuales fueren sus motivos, peligrosidad con molestia. Una falta, por definición, no es peligrosa;** será molesta, en sí misma o por las consecuencias, al perjudicar económicamente a la víctima. **Pero la molestia, como el sentimiento, no es causa bastante para integrar un bien jurídico de gravedad.**

5. Es más: el delincuente reiterado de faltas suele ser, desde un punto de vista criminológico, un **delincuente habitual que conoce la regulación penal, por eso perpetra faltas y no delitos y, por encima de todo, rehuye la violencia.**

6. Así las cosas, el agravar una conducta idéntica a las anteriores, una infracción interesadamente de pequeña relevancia, tiene **efectos claramente criminógenos:** si el precio a pagar por el nuevo quebrantamiento normativo es más alto, **se fomenta que se franquee la barrera de la mínimo, para ingresar en la de lo medio** o, incluso, superior. La persona que en el plazo de un año ha sustraído tres perfumes en un establecimiento público, para después revenderlos, en la cuarta ocasión se fomenta que sustraiga una joya en lugar



del perfume, porque recibirá el mismo castigo en ambos casos.

### C) INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS EXTRANJEROS

Las discrepancias respecto al Informe aprobado por la mayoría se centran en lo siguientes extremos:

1. No se cuestiona en el informe que la regla general para todos los extranjeros no residentes legalmente en España condenados a una pena privativa de libertad hasta seis años o a una medida de seguridad, sea cual fuere, comporte la expulsión del país. **El artículo Cuarto del Anteproyecto, que modifica el art. 89 del CP, obliga de forma imperativa al Juez -“serán sustituidas”- a sustituir la pena por expulsión, cualquiera que sea las circunstancias personales y de arraigo del condenado**, dado que la única excepción a la regla general es el cumplimiento de la pena según sea “la naturaleza del delito”, parámetro indefinido al no relacionarse con la gravedad de los delitos.

2. **El Anteproyecto infringe el principio de proporcionalidad**, al tener las mismas consecuencias la condena por un delito de hurto no violento castigado con una pena de prisión de seis a dieciocho meses (art. 234 CP) que el de la condena por un delito de robo con intimidación con una pena de dos a cinco años de prisión (art. 241 CP). Tampoco se distingue al que delinque por primera vez respecto al reincidente, cercenando cualquier posibilidad de reinserción en los delitos de carácter menos grave, ni posibilidad alguna de integración social, aunque se trate de un extranjero que trabaje y viva con su familia en España. En la legislación vigente la expresión “*podrán ser sustituidas*” permite al Juez la ponderación al caso concreto. Dicho principio queda también infringido al ser idéntica la prohibición de regreso a España, diez años, cualquiera que sea la naturaleza del delito cometido y la pena a la que haya sido condenado –en este último extremo se comparte plenamente la crítica que se contiene en la página 50 del Informe-

3. El Informe no cuestiona que al extranjero no residente legalmente en España y que haya sido condenado por primera vez a una pena privativa de libertad hasta dos años, se le excluya de los beneficios de la suspensión de la ejecutividad de la pena establecidos en el art. 82 y 83 del CP, **vulnerándose el**



**principio de igualdad en la aplicación de la ley.**

**4. La reforma que se propone del apartado 7 del artículo 57 de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, afecta el principio de presunción de inocencia del art. 24.2 CE.** El extranjero que se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por delito o falta –previo al juicio-, y quede acreditado cualquiera de estas tres situaciones en el expediente administrativo, posibilita a que la autoridad gubernativa someta al Juez la autorización de su expulsión, a no ser que aprecie la existencia de circunstancias excepcionales –que no se concretan- que justifiquen su denegación. De ello se deduce que los extranjeros, en procesos de regularización, la imputación de un delito o la incoación de una falta, previo a ser juzgados, puedan ser expulsados por esta circunstancia, con independencia de que pudieran concurrir los requisitos administrativos para obtener su regularización. Dicha previsión se contradice con la modificación del art. 89 del CP antes comentado que solo permite la sustitución de la pena por la expulsión en los supuestos de comisión de delitos –y no de faltas- que lleven aparejada pena privativa de libertad –excluyendo por tanto otras penas de carácter menos grave tales como la de multa o trabajos en servicio de la comunidad-. Situado este problema, asumimos plenamente la sugerencia que se efectúa al Gobierno en el Informe aprobado por la mayoría, para resolver este importante tema.

**5. Tampoco se cuestiona en el informe la previsión de la modificación legislativa del apartado 1 del art. 62 de la Ley de Extranjería (artículo Tercero del Anteproyecto) al establecer la no necesidad de que haya recaído resolución de expulsión en el expediente administrativo, para proceder a su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador, de lo que se deduce que si ésta última no se produce se le ha privado innecesariamente de libertad hasta un plazo máximo de cuarenta días afectando, a nuestro juicio, el derecho fundamental a la libertad del art.17CE.**

## D) VIOLENCIA DOMESTICA

**Se comparte plenamente el contenido del Informe aprobado por mayoría.** Sin embargo, entendemos que deberían haberse incluido los



siguientes extremos.

**1. Sugerir al Gobierno la reforma del artículo 468 del Código Penal, en relación a la penología en él prevista.** Este precepto castiga el incumplimiento de la medida judicial de alejamiento, sin necesidad de probar la intencionalidad del incumplidor (prueba más que diabólica cuando no se da comienzo a la ejecución del acto lesivo), con una sanción excesivamente benigna pues aún aplicándole la agravante de reincidencia, la pena es de multa. **La pena de prisión de 6 meses a 1 año sólo es aplicable cuando el que quebrantare la condena o medida cautelar estuviera privado de libertad. Igual pena debería establecerse para que el que encontrándose en situación de libertad incumpliere las medidas cautelares ó la condena de penas accesorias adoptadas en relación a los delitos y faltas relativos a la violencia doméstica.** Todo ello en coherencia con el Anteproyecto de Ley sobre reforma de la prisión provisional, recientemente informado por este Consejo, en el que se establece la reforma del art. 544 bis Lecrim, a fin de en los casos de incumplimiento anteriormente referidos se convoque la comparecencia prevista en el art. 505 para la adopción de la prisión provisional o de otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad personal.

**2. El artículo 102 del Código Civil dispone como medida provisionalísima simultánea a la admisión de la demanda de separación, con audiencia de los cónyuges, que el Juez civil decida cual de ellos ha de continuar en el uso de la vivienda familiar los bienes y objetos del ajuar que han de permanecer en el hogar o que ha de llevarse el otro cónyuge y la fijación de una pensión provisional también que contribuya al levantamiento de las cargas familiares y la custodia de los hijos. A fin de conseguir una mayor protección de las víctimas de la violencia doméstica, desde el momento que interponen una denuncia penal, el Juez de Instrucción, en la misma resolución en la que acuerda el alejamiento debería poder decidir de forma inmediata, si la urgencia del caso lo aconsejare (en el caso de convivencia de hecho o de derecho de la víctima con el imputado) los efectos a que se refiere el artículo 102 del Código Civil.** Dicha decisión debería ser irrecurrible, sin perjuicio de que en el correspondiente juicio en la vía civil se discutan con igualdad de armas todos los extremos indicados, pues las medidas expuestas son provisionalísimas y urgentes y no prejuzgan la resolución definitiva, en la que el Juez civil decidirá si confirma o modifica las medidas acordadas. Medidas que, como provisionalísimas, han de cesar transcurrido un tiempo, por ejemplo 30 días, caso que de no se inicie el procedimiento que corresponda.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**3. En los supuestos de crisis familiar que genera la producción de situaciones de violencia de la que son víctimas miembros de la familia, y cuando no se ha interpuesto denuncia por la vía penal, se debería dotar a los jueces civiles con competencia en esta materia, de un instrumento legal que permita adoptar medidas urgentes en defensa del miembro de la familia amenazada.** Este instrumento debería ser el vigente art. 158 del Código civil que, referido en la actualidad a los menores, debería también poder ser aplicado a cualquier otro componente de la familia que se encuentra en situación de peligro o, a fin de evitarle perjuicios. Debe señalarse el papel que debe tener el Ministerio Fiscal, que vendrá obligado a asumir la representación y defensa del menor, incapaz, o de cualquier persona que, en el caso de crisis familiar, no pueda valerse por sí misma de hecho o de derecho, articulando las acciones a que hubiera lugar conforme establece la Ley que regula su estatuto ante los órganos jurisdiccionales y reclamando de las autoridades administrativas, las actuaciones encaminadas a la salvaguarda de la integridad de la persona en peligro.

En Madrid, a 27 de febrero de 2003



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fdo: Montserrat Comas d'Argemir

Fdo: Fernando Salinas Molina

Fdo: Luis Aguiar de Luque

Fdo: José Antonio Alonso Suárez

Fdo: Agustín Azparren Lucas

Fdo. Juan Carlos Campo Moreno

Fdo: M<sup>a</sup> Angeles García García

Fdo: Javier Martínez Lázaro

Fdo: Félix Pantoja García